



R-DCA-00676-2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del doce de agosto del dos mil veintidós.

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el **CONSORCIO OROSI - TURBINA** en contra del acto de adjudicación de las Partidas 1 a 7 de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000012-0021400001** promovida por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** para el “Alquiler de maquinaria”, acto recaído en las Partidas 1 a 7 a favor de la empresa **INVERSIONES RODATEC SOCIEDAD ANÓNIMA**, modalidad según demanda.

RESULTANDO

I. Que el nueve de junio del dos mil veintidós, el Consorcio Orosi – Turbina presentó ante la Contraloría General de la República un recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública No. 2021LN-000012-0021400001 promovida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para el alquiler de maquinaria.

II. Que mediante auto de las catorce horas del trece de junio del dos mil veintidós, esta División solicitó a la Administración la remisión del expediente administrativo del referido concurso. Dicha gestión fue atendida mediante el oficio GG-DP-2022-01024 del catorce de junio del dos mil veintidós, el cual está incorporado en el expediente de la apelación.

III. Que mediante auto de las trece horas del diecisiete de junio del dos mil veintidós, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración y al adjudicatario para que se refirieran a las alegaciones formuladas por el apelante y para que aportaran y ofrecieran las pruebas que estimaran oportunas. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos que están incorporados en el expediente de la apelación.

IV. Que mediante auto de las ocho horas del catorce de julio del dos mil veintidós, esta División otorgó audiencia especial al apelante para que se refiriera a las argumentaciones que en contra de su oferta realizaron la Administración y el adjudicatario al momento de contestar la audiencia inicial. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito que está incorporado en el expediente de la apelación.

V. Que con fundamento en el artículo ciento noventa del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, no se confirió audiencia final de conclusiones por estimarse que no era

necesario, ya que con los documentos que constan tanto en el expediente de apelación como en el expediente administrativo se cuenta con los elementos suficientes para resolver el recurso interpuesto.

VI. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

I. **HECHOS PROBADOS:** para emitir la presente resolución, y a partir de la información que consta en el expediente del concurso tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el Consorcio Orosi – Turbina presentó con su oferta la siguiente información: a) Formulario No.10 para las vagonetas de 1 eje, el cual se visualiza de la siguiente manera:

Formulario No. 10										
Maquinaria y equipo propuesto por el oferente										
Tipo de maquinaria y equipo	Marca	Modelo	No. de matrícula	Año de fabricación	Condición				Pago impuestos	
					Propia	Leasing	Alquilada	Comprar	Si	No
VAGONETA 1 EJE	FREIGHTLINER	M2112		2013			X			
VAGONETA 1 EJE	FREIGHTLINER	M2112		2013			X			
VAGONETA 1 EJE	FREIGHTLINER	M2112		2013			X			
VAGONETA 1 EJE	FREIGHTLINER	M2112		2013			X			
VAGONETA 1 EJE	FREIGHTLINER	M2112		2013			X			
VAGONETA 1 EJE	FREIGHTLINER	M2112		2013			X			

b) Formulario No.10 para la excavadora de 20 TON, el cual se visualiza de la siguiente manera:

Formulario No. 10										
Maquinaria y equipo propuesto por el oferente										
Tipo de maquinaria y equipo	Marca	Modelo	No. de matrícula	Año de fabricación	Condición				Pago impuestos	
					Propia	Leasing	Alquilada	Comprar	Si	No
EXCAVADORA (DRAGA) 20 TON	HYUNDAI	R220LC-9S	EE 038323	2019			X		X	

c) Copia de la cotización No. CRI2111701 fechada 05/17/2021 y emitida por Water Innovations, la cual dice lo siguiente:



Teléfono : +506-2286-0872
 Fax : +506-2286-2961

Para: Proyectos Turbina S.A
 Atención: Ing Marco Tulio Mora S.
 Tel: 2209-3250
 Móvil:
 Email: pturbina@gmail.com

Fecha 05/17/2021
 Cotización No: CRI21111701
 Referencia: Stock

Item	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
1	6	UND	Servicio de alquiler de equipo x día • 2013 Freightliner M2112 single axle chassis • Mercedes MBE-4000, 12.8L 350 horsepower turbo diesel with Engine brake • Allison 4000 RDS 6 speed automatic transmission- PTO capable • 35,000# gross vehicle weight rating • MFS 12-143A 12,000# rated front axle • Rockwell RS23180-R-SRS 23K# axle with 4.10 axle ratio • Spring suspension • Single steel 10 1/8" x approx. 1/4" • Power steering & Air brakes • Air conditioning, Cruise control, Int. wipers • Heated and motorized mirrors, Air ride cab • Aluminum 100 gallon fuel tank • Curb side underbody tool box • Henderson tapered side, tapered back 11' 5-7 yard dump • Model: 11x52/38/aspmk; 52" front height, 38" rear • Air lock tailgate, Forward trunnion mount telescopic cylinder • (2) asphalt gates • Trailer tow package with air jam hitch • EX US GOVT trucks	\$115.00	\$690.00



				Sub-Total	\$690.00
				Otros	
				I.V 13%:	\$89.70
				Total:	\$779.70

Validez de la oferta: 30 días
 Lugar de entrega: Bodegas de Amanco Belen
 Tiempo de entrega: Inmediata
 Garantía: 1 año contra defecto de fabrica
 Forma de Pago: a negociar.



Carlos Eli Alvarado Arias
 Móvil +506-8351-7589
 Asesor Comercial

d) Contrato de cesión de maquinaria pesada suscrito entre Constructora JSR Sociedad de Responsabilidad Limitada y Grupo Orosi Sociedad Anónima, el cual dice lo siguiente: **“Contrato Cesión de Maquinaria Pesada/** Nosotros, *_JULIO ARNULFO SANCHEZ RIVERA_, mayor, vecino de _TUCURRIQUE_, portador de la cédula de identidad No. _3 0247 0241_, representante de _CONSTRUCTORA JSR, SRL_, inscrita en la Sección Mercantil, cedula jurídica _3-102-706634_, con facultades de apoderado generalísimo y ELADIO ARAYA MENA, vecino de CARTAGO, portador de la cédula de identidad No. 3 197 1312 representante de GRUPO OROSI S.A, inscrita en la Sección Mercantil, cedula jurídica 3-101-316814, con facultades de apoderado generalísimo, convenimos en celebrar el contrato de Cesión de la maquinaria que se regirá por las siguientes cláusulas:/ El primero, en su condición de dueño (arrendador) al segundo, quien acepta, la máquina que se describe a continuación:/ 1.*

Equipo	Marca	Placa	Año
CAMION HIDROV	MACK	C 175044	2007
BACK HOE	CAPERPILLAR	EE 035391	2016
BACK HOE	CATERPILLAR	EE 039605	2019
BACK HOE	CATERPILLAR	EE 036898	2018
EXCAVADORA	HYUNDAI	EE 038323	2019
EXCAVADORA	KOMATSU	EE 037081	2018

2. El plazo de Cesión se fijará en 5 años./ 3. El cesionario queda autorizado a utilizar la maquinaria en el presente proyecto cual es LICITACION NO. 2021LN-000012-0021400001, AYA./ 4. Para efectos fiscales se estima la presente Cesión en la suma de 10.000/ 5. En fe de lo acordado, firmamos en la ciudad de CARTAGO, a los 16 días de 11 del 2021.” e) El costo por hora de la maquinaria ofertada, lo cual se visualiza de la siguiente manera:

PARTIDA	LINEA	MAQUINARIA	TIPO DE MAQUINARIA	COSTO POR HORA
1	1	VAGONETAS	VAGONETA DE 1 EJE	₡ 18 154,00
2	2	VAGONETAS	VAGONETA DE 2 EJES	₡ 28 842,00
3	3	RETROEXCAVADORAS	ESTANDAR	₡ 21 491,00
4	4	BACK HOES	CON ROMPEDOR	₡ 27 500,00
5	5	BACK HOES	CON ALMEJA	₡ 24 500,00
6	6	EXCAVADORAS (DRAGAS)	DE 12 - 14 TON	₡ 31 259,00
7	7	EXCAVADORAS (DRAGAS)	DE 20 TON	₡ 48 162,00
8	8	CAMION GRUA	DE 10 A 15 TON	₡ 35 000,00

f) El desglose del precio ofertado, lo cual se visualiza de la siguiente manera:

Desglose Oferta

Descripción	Colones
Mano de Obra	15,00%
Insumos	70,00%
Gastos administrativos	5,00%
Utilidad Estimada	10,00%
Total	100,00%

g) El desglose de costo por actividad, lo cual se visualiza de la siguiente manera:

DESGLOSE DE COSTO POR ACTIVIDAD																							
Rubro	Descripción	Costos Directos													CI								
		Materiales													Mano de Obra	Utilidad	Imprevistos						
		Costo de Posesión de Maquinaria	Repuestos	Liantas	Combustibles	Lubricantes	Asfálticos	Cemento Portland	Adquisición de Áridos	Encofrados	Tubería de Plástico	Tubería de Concreto	Hierro Fundido	Hierro Dúctil			Acero de Refuerzo	Acero Estructural	Señalización y Demarcación	Cable Eléctrico	Insumo	Mano de Obra	
01,000	VAGONETAS DE 1 EJE	30,0%	5,0%	5,0%	20,0%	5,0%													15,0%	10,0%	5,0%	1,0%	4,0%
02,000	VAGONETAS DE 2 EJES	30,0%	5,0%	5,0%	20,0%	5,0%													15,0%	10,0%	5,0%	1,0%	4,0%
03,000	RETROEXCAVADORAS ESTANDAR	30,0%	5,0%	5,0%	20,0%	5,0%													15,0%	10,0%	5,0%	1,0%	4,0%
4,000	BACK HOES CON ROMPEDOR	30,0%	5,0%	5,0%	20,0%	5,0%													15,0%	10,0%	5,0%	1,0%	4,0%
5,000	BACK HOES CON ALMEJA	30,0%	5,0%	5,0%	20,0%	5,0%													15,0%	10,0%	5,0%	1,0%	4,0%
6,000	EXCAVADORAS (DRAGAS) DE 12 - 14 TON	30,0%	5,0%	5,0%	20,0%	5,0%													15,0%	10,0%	5,0%	1,0%	4,0%
7,000	EXCAVADORAS (DRAGAS) DE 20 TON	30,0%	5,0%	5,0%	20,0%	5,0%													15,0%	10,0%	5,0%	1,0%	4,0%
8,000	CAMION GRUA DE 10 A 15 TON	30,0%	5,0%	5,0%	20,0%	5,0%													15,0%	10,0%	5,0%	1,0%	4,0%

Total
100,0%
100,0%
100,0%
100,0%
100,0%
100,0%
100,0%
100,0%

(ver punto 3. Apertura de ofertas, renglón Partida 1 Apertura finalizada, acceso “Consultar”, página denominada “Resultado de la apertura”, nombre del proveedor “CONSORCIO OROSI TURBINA”, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP).

II. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL APELANTE: el artículo 184 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece que podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo. Al contestar la audiencia inicial, el adjudicatario solicita que se rechace el recurso por improcedencia manifiesta por falta de legitimación del apelante, y en este sentido expone varios argumentos en contra de la oferta del apelante, los cuales se analizarán a continuación. **1) El consorcio apelante incluyó en su oferta maquinaria sin número de placa:** el adjudicatario alega que como requisito de admisibilidad, el oferente debía ser propietario de la maquinaria, o al menos haber suscrito un contrato de leasing, y debía indicar el número de placa. Menciona que la lógica detrás de este requerimiento es que la Administración debe asegurarse que los vehículos que le están ofertando puedan circular sin ningún problema por la vía pública, entonces una oferta que contiene vehículos sin placa es un riesgo para la institución y un impedimento para ejecutar el contrato y por lo tanto no es elegible. Además, no es posible determinar si el equipo está registrado a su nombre o de un tercero por lo que no se puede presumir ni su propiedad o posesión. El otro motivo es que así se asegura la Administración que la maquinaria que va a evaluar es la misma que está evaluando y que sería usada en una eventual ejecución contractual. Esto evita además que dicho oferente trate de hacer cambios en su oferta para tratar de acomodarla a los requisitos cartelarios a través de un subsane o incluso en etapa de impugnación. El recurrente en su oferta incluyó vehículos sin placa, por lo tanto ello implica que no están inscritos a nombre de nadie por lo que ninguno de los miembros del consorcio oferente es propietario o poseedor del vehículo. El apelante no se pronunció sobre este aspecto. **Criterio de la División:** como punto de partida, se observa que el cartel del concurso definió la maquinaria objeto de este concurso de la siguiente manera:

Partida	Línea	Maquinaria	Tipo de Maquinaria
1	1	Vagonetas	Vagoneta de 1 Eje
2	2	Vagonetas	Vagoneta de 2 Ejes
3	3	Retroexcavadoras	Estándar
4	4	(Back-Hoes)	Con Rompedor
5	5	(Back-Hoes)	Con Almeja
6	6	Excavadoras (Dragas)	De 12-14TON
7	7	Excavadoras (Dragas)	De 20 TON
8	8	Camión Grúa	De 10 a 15 TON

Partida	Línea	Maquinaria	Tipo de Maquinaria
9	9	Camiones Hidrovaciadores	De 2400 psi

(ver punto 2. Información de Cartel, número de procedimiento 2021LN-000012-0021400001 [Versión Actual], página denominada “Detalles del concurso”, inciso F. Documento del cartel, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP). Además, como detalles del servicio, el cartel indicó lo siguiente: **“DETALLES DEL SERVICIO: / El AyA podrá solicitar entre uno y seis vagonetas de 1 eje, uno y seis vagonetas de 2 ejes y uno y seis retroexcavadores simultáneamente por día para los servicios diarios de soporte a reparaciones, proyectos o mejoras.”** (los destacados son del original). Además, entre los requisitos a cumplir por los oferentes, el cartel del concurso indicó lo siguiente: **“REQUISITOS DEL OFERENTE/ 1. Aportar listado de la maquinaria (retroexcavadores, vagonetas, dragas, camiones grúa y camión Hidrovaciador) con que cuentan, el cual debe indicar si es propio o leasing, la marca, el modelo, el año y número de placa. (...)/ 6. Deberá aportar un listado de la maquinaria con que cuenta disponible; el cual contemple si es propio o alquilado, la marca, el modelo, el año, número de placa. Dicho listado podrá ser actualizado semanalmente, en caso de que sea adjudicado.”** (el destacado es del original) (ver punto 2. Información de Cartel, número de procedimiento 2021LN-000012-0021400001 [Versión Actual], página denominada “Detalles del concurso”, inciso F. Documento del cartel, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP). Como puede observarse, el cartel del concurso fue claro en establecer que para las vagonetas de un eje la Administración podía

solicitar entre una y seis vagonetas simultáneamente por día. Además, en el cartel se estableció la obligación para los oferentes de aportar un listado de la maquinaria ofertada, la cual debía indicar si la maquinaria es propia, o leasing o alquilada, y además debía indicar la marca, el modelo, el año y el número de placa. Por su parte, se tiene por acreditado que el Consorcio Orosi – Turbina presentó con su oferta un documento denominado Formulario No.10, en el cual ofreció seis vagonetas de 1 eje, marca freightliner, modelo M2112, año de fabricación 2013, condición alquilada, pero no indicó el número de placa o matrícula de dichas vagonetas (hecho probado 1a). También aportó copia de la cotización No. CRI21111701 fechada 05/17/2021 y emitida por Water Innovations, en la cual se cotiza el precio unitario y precio total del servicio de alquiler de equipo 2013 Freightliner M2112 single axle (hecho probado 1c) sin embargo en dicho documento tampoco se indicó el número de placa o matrícula del equipo ahí mencionado. Así las cosas, se tiene por acreditado el incumplimiento del consorcio apelante en este aspecto, sea que para seis las vagonetas de 1 eje ofertadas no indicó el número de placa o matrícula, lo cual era un requisito que debían cumplir los oferentes. Ahora bien, el artículo 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece que serán subsanables entre otros elementos, los siguientes: *“i) Los documentos necesarios para probar la veracidad de hechos acaecidos antes de la apertura de ofertas./ j) Cualquier otro extremo que solicitado como un requisito de admisibilidad, sea requerido por la Administración, para una cabal valoración de la propuesta y no confiera una ventaja indebida frente a los restantes oferentes, tal como la traducción oficial o libre de la información técnica o complementaria y los manuales de uso expedidos por el fabricante cuando así haya sido permitido por el cartel.”* En ese orden, esta División le otorgó una audiencia especial al consorcio Orosi–Turbina para que se refiriera a las argumentaciones que en contra de su oferta realizaron la Administración y el adjudicatario al momento de contestar la audiencia inicial, siendo ese el momento procesal que tenía dicho consorcio para subsanar la información faltante en su oferta con respecto a las placas o números de matrícula de las vagonetas ofertadas, sin embargo al contestar la audiencia especial, el consorcio apelante no se refirió a este aspecto. De esta manera, se mantiene el incumplimiento señalado a la oferta del consorcio apelante. Ahora bien, el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece que *“Serán declaradas fuera del concurso, las que incumplan aspectos esenciales de las bases de la licitación o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico. Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado expresamente en el respectivo informe.”* En el caso bajo análisis, se tiene que la finalidad de la contratación es *“... el alquiler de*

Vagonetas, Retroexcavadoras (Back-Hoe), Excavadoras (Dragas), Camiones Grúa y Camiones Hidrovaciadores para poder dar apoyo si es requerido a trabajos diarios de reparación de averías, específicamente el líneas de agua potable como de alcantarillado sanitario, además para soporte a nuevos proyectos o mejoras realizadas por las direcciones de Bombeo, Mejoramiento de Sistemas, Ejecución de Proyectos, Recolección y Tratamiento, Mantenimiento Civil, etc.” (ver punto 2. Información de Cartel, número de procedimiento 2021LN-000012-0021400001 [Versión Actual], página denominada “Detalles del concurso”, inciso F. Documento del cartel, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP), por lo que resulta de especial importancia que los oferentes aporten la información completa de la maquinaria que ofrecen, a fin de acreditar que su oferta cumple con lo requerido en el cartel, además de que dicha información también resulta necesaria para que la Administración pueda determinar si la oferta se ajusta o no a las bases del concurso. En forma reiterada este órgano contralor ha indicado que la apertura de las ofertas es el momento en el cual los oferentes deben demostrar su idoneidad, y por lo tanto es en ese momento en que los oferentes deben acreditar que cumplen con los requisitos solicitados en el cartel para ser admisible su oferta al concurso, concretamente en la resolución R-DCA-00472-2022 del 24 de mayo del 2022, se indicó en lo que interesa, lo siguiente: “En ese orden, es preciso señalar que en concordancia con el numeral 16 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), toda oferta que se someta a conocimiento de la Administración debe ser idónea legal, técnica y financieramente al momento de la apertura de ofertas, pues se considera como el instante en el cual debe reunir todas las condiciones de idoneidad antes señaladas. En términos similares, mediante resolución No. R-DCA-625-2015 de las once horas ocho minutos del dieciocho de agosto del dos mil quince, esta Contraloría General expuso: “[...] debe advertirse que este órgano contralor ha sido insistente en la importancia de cumplir los requisitos de idoneidad para concursar al momento de la apertura de ofertas siendo que: “ (...) Es en ese momento en el que se toma una especie de fotografía de las ofertas respecto de sus condiciones técnicas, jurídicas o económicas; de tal suerte que no pueden ser susceptibles de modificación, por lo que el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento también debe tenerlo el oferente al momento de someter su plica a conocimiento de la Administración (...)” (Resolución R-DCA-425-2006 del 22 de agosto del 2006). (...)” (Subrayado del original). De igual forma, mediante resolución No. R-DCA-0663-2019 de las ocho horas cincuenta y un minutos del diez de julio del dos mil diecinueve, este órgano contralor indicó: “En cuanto a este tema, esta Contraloría General ha indicado “[...] debe advertirse que este órgano contralor ha

sido insistente en la importancia de cumplir los requisitos de idoneidad para concursar al momento de la apertura de ofertas siendo que: “ (...) Es en ese momento en el que se toma una especie de fotografía de las ofertas respecto de sus condiciones técnicas, jurídicas o económicas; de tal suerte que no pueden ser susceptibles de modificación, por lo que el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento también debe tenerlo el oferente al momento de someter su plica a conocimiento de la Administración (...)” (Subrayado del original).” Así las cosas, en el caso bajo análisis ha quedado acreditado que la oferta del consorcio Orosi – Turbina no indicó los números de placas o números de matrícula de las vagonetas de 1 eje ofertadas, lo cual era un requisito de admisibilidad, y dicho incumplimiento no fue subsanado en el momento procesal oportuno, situación que hace que su oferta esté incompleta. En razón de todo lo expuesto, se declara con lugar este argumento en contra del consorcio apelante. **2) El consorcio apelante no indicó el costo de la maquinaria cedida, ni tampoco incluyó un presupuesto detallado en el cual se pueda evidenciar el costo de la maquinaria alquilada y cedida:** el adjudicatario alega que el apelante presentó un contrato de cesión de maquinaria en donde no se consignó el precio, a pesar de que ello tiene un costo. Además, el apelante no presentó un presupuesto detallado en el cual se pueda evidenciar el precio del contrato de cesión de maquinaria, ya que únicamente indica “Posesión de maquinaria 30%”. Menciona que si el recurrente en su oferta manifestó que tenía contratos de alquiler y de cesión, no es posible trazarlo o identificarlo dentro de ese 30% reportado. También indica que cada maquinaria tiene un costo diferente según su rendimiento, modelo y especificaciones técnicas, sin embargo el presupuesto presentado por el recurrente no justifica por qué todos los porcentajes son iguales. Considera que no hay manera de que pueda haber una trazabilidad de los costos desde el momento de la apertura de las ofertas, lo cual hace que la oferta del apelante tenga un precio incierto. El apelante no se pronunció sobre este aspecto. **Criterio de la División:** como punto de partida, debe tenerse presente que el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece que “*El precio deberá ser cierto y definitivo, sujeto a las condiciones establecidas en el cartel o pliego de condiciones y sin perjuicio de eventuales reajustes o revisiones.*” Con respecto a dicha norma, este órgano contralor ha indicado lo siguiente: “*El numeral 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) respecto al precio, señala: “El precio deberá ser cierto y definitivo, sujeto a las condiciones establecidas en el cartel o pliego de condiciones y sin perjuicio de eventuales reajustes o revisiones.”, de modo que el precio ofertado debe entenderse como inmodificable –sin perjuicio de reajustes en fase de ejecución contractual-, lo cual brinda seguridad a la*

entidad licitante en cuanto a que es un precio cierto el que se le ofrece, y de igual manera asegura un trato igualitario a todos los oferentes quienes tienen la seguridad que los precios ofertados son los que van a ser considerados a concurso, sin que se dé ventaja alguna permitiendo variaciones a un aspecto esencial, como lo es el precio.” (resolución R-DCA-485-2014 del 21 de julio del 2014). Por su parte, el artículo 26 del mismo Reglamento establece la obligación para los oferentes de presentar junto con su oferta el desglose de la estructura del precio junto con un presupuesto detallado y completo de todos los elementos que lo componen, y en este sentido dicha norma dispone lo siguiente: **“Artículo 26.-Desglose del precio. El oferente deberá presentar el desglose de la estructura del precio junto con un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo componen. Esta disposición será obligatoria para los contratos de servicios y de obra pública; además, para cualquier otro objeto contractual que lo amerite cuando así lo exija el cartel./ La anterior obligación no excluye la posibilidad para la Administración de solicitar información adicional atinente al cálculo de los precios contemplados en la oferta, cuando ello resulte necesario./ En los contratos en que intervengan factores que necesariamente deban cotizarse en moneda extranjera, la oferta contendrá un desglose de los componentes nacionales y extranjeros./ Podrá subsanarse la omisión del desglose de la estructura de precios, únicamente si ello no genera una ventaja indebida para el oferente incumpliente.”** (el destacado es del original). Con respecto a la diferencia entre el desglose de la estructura del precio y el presupuesto detallado, este órgano contralor ha indicado lo siguiente: *“Sobre el particular, debemos indicar que el concepto de presupuesto detallado, se regula junto al desglose de la estructura del precio en el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; pero ciertamente se trata de aspectos diferentes que se complementan entre sí. En el caso de la estructura de precio, no es otra cosa que el detalle de los principales componentes que contempla el precio atendiendo a la naturaleza del objeto contractual (obra, servicio o suministro), siendo los señalados usualmente: costos directos (p.ej mano de obra, insumos, etc) e indirectos (p.ej gastos administrativos), la utilidad y los imprevistos, según sea el caso, todo lo cual se expresa ordinariamente en porcentajes del precio total que indican la participación relativa de cada uno de los componentes que conforman el precio total, cabe señalar que igualmente dicha estructura puede expresarse en términos absolutos. Conviene precisar que esta estructura del precio se deriva del presupuesto detallado que cada oferente elabora para determinar el precio cotizado, en el cual cada uno de esos grandes componentes del precio se desagrega en los diferentes rubros que lo integran. Para efectos ilustrativos, considérese la mano de obra requerida para*

brindar un servicio, en ese caso uno de los componentes de la estructura del precio es el elemento Mano de Obra, sin embargo, en el presupuesto detallado el costo de ese elemento del precio se desagrega en los diferentes rubros que lo componen: salarios, horas extra, cargas sociales, para citar algunos. Así las cosas, como ya se indicó, se trata de dos documentos que se refieren al precio cotizado que difieren entre sí en cuanto a la información y grado de detalle que contienen, por lo que resultan complementarios. Como puede verse, es mediante estos documentos que se define el alcance del precio y por ende, el límite mismo de cada uno de sus componentes, sin perjuicio del mayor o menor nivel de detalle que se tenga, sea que se trate del presupuesto detallado o del desglose del precio respectivamente.” (los destacados son del original) (ver resolución R-DCA-316-2015 del 24 de abril del 2015). Ahora bien, en el caso bajo análisis se tiene por acreditado que el Consorcio Orosi – Turbina presentó con su oferta un documento denominado Formulario No.10, en el cual ofreció una excavadora (draga) 20 TON, marca Hyundai, modelo R220LC-9S, número de matrícula EE 38323, año de fabricación 2019, condición alquilada (hecho probado 1b); y también aportó copia de un contrato de cesión de maquinaria pesada suscrito entre Constructora JSR Sociedad de Responsabilidad Limitada y Grupo Orosi Sociedad Anónima, en el cual el primero en su condición de dueño le cede al segundo varios equipos, entre ellos una excavadora marca Hyundai, placa EE 038323, año 2019 (hecho probado 1d); sin embargo en dicho contrato no se indicó el precio que debe pagar la empresa Grupo Orosi S.A., por la cesión de dicho equipo, únicamente se indicó la estimación de la cesión para efectos fiscales. Además, se observa que el consorcio Orosi-Turbina aportó con su oferta el costo por hora de la maquinaria ofertada, en donde indicó un costo por hora de ¢48.162,00 por el alquiler de la excavadora de 20 TON (hecho probado 1e), y además aportó el desglose del precio ofertado, sea mano de obra 15,00%, insumos 70,00%, gastos administrativos 5,00% y utilidad estimada 10,00% (hecho probado 1f), y también aportó el desglose de costo por actividad para cada una de los equipos ofertados, en donde indicó un costo de posesión de maquinaria de 30.00% (hecho probado 1g). De lo expuesto hasta ahora, se tiene que en los documentos aportados por el consorcio Orosi-Turbina con su oferta no se evidencia cuál es el precio que debería pagar a la empresa Constructora JSR Sociedad de Responsabilidad Limitada por la cesión de la excavadora marca Hyundai, placa EE 038323; ni tampoco se evidencia que el consorcio Orosi-Turbina haya aportado el presupuesto detallado de su oferta económica, lo cual es un requisito de cumplimiento obligatorio de conformidad con lo que establece el artículo 26 del RLCA citado anteriormente. Ahora bien, esta falta de información en la oferta del consorcio apelante es advertida por el adjudicatario, quien alega

que el contrato de cesión aportado por el apelante no indica el precio a pagar por la cesión de ese equipo, lo cual hace que el precio ofertado sea incierto, y también alega que no se evidencia el costo de ese contrato de cesión en el presupuesto aportado ya que solamente indica un 30% de posesión de maquinaria. Por su parte, esta División le otorgó una audiencia especial al consorcio Orosi–Turbina para que se refiriera a las argumentaciones que en contra de su oferta realizaron la Administración y el adjudicatario al momento de contestar la audiencia inicial, siendo ese el momento procesal que tenía dicho consorcio para explicar cuál es el costo a pagar por la cesión de la excavadora marca Hyundai, placa EE 038323, y además subsanara la información faltante en su oferta con respecto al presupuesto detallado, siempre y cuando ello no le otorgara una ventaja indebida, sin embargo al contestar la audiencia especial, el consorcio apelante no se refirió a estos aspectos. De esta manera, se mantienen los incumplimientos señalados a la oferta del consorcio apelante. Ahora bien, el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece que *“Serán declaradas fuera del concurso, las que incumplan aspectos esenciales de las bases de la licitación o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico. Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado expresamente en el respectivo informe.”* En el caso bajo análisis, los incumplimientos de los aspectos señalados conllevan un vicio en un elemento esencial como lo es el precio. Así las cosas, se declara con lugar este argumento en contra del consorcio apelante. Todo lo expuesto anteriormente demuestra que la oferta del consorcio apelante presenta incumplimientos en aspectos esenciales del concurso, lo cual conlleva a la descalificación de esa oferta. Por consiguiente, siendo que el consorcio apelante no tiene legitimación para apelar el acto de adjudicación, se declara sin lugar el recurso interpuesto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se omite pronunciamiento sobre otros aspectos debatidos por carecer de interés práctico.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 85 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO OROSI - TURBINA** en contra del acto de adjudicación de las Partidas 1 a 7 de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000012-0021400001** promovida por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** para el alquiler de maquinaria, acto recaído en las Partidas 1 a 7 a favor de la empresa **INVERSIONES RODAeTEC**

SOCIEDAD ANÓNIMA, modalidad según demanda, acto el cual se confirma. **2)** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa. **NOTIFÍQUESE.**

Roberto Rodríguez Araica
Gerente de División interino

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado



Elard Ortega Pérez
Gerente Asociado

CMCH/mjav
NI: 15596, 16002, 16011, 16213, 17495, 17618, 17620, 19545, 21310
NN: 13257 (DCA-2321-2022)
G: 2022002413-2
Expediente electrónico: CGR-REAP-2022004051